

MEMORIA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, APROBADO POR DECRETO 110/2006, DE 17 DE OCTUBRE.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre fue remitido al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha emitiendo dictamen de fecha 13 de enero de 2022 en el que realizan unas observaciones con los siguientes cambios:

1) En el preámbulo del Proyecto de Decreto, en su párrafo cuarto manifiesta que se corrija la cita al Reglamento y se ponga como “*Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha*” y no como “Reglamento de desarrollo [sic] de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha”

Se corrige y se cita correctamente.

2) En el apartado uno del artículo único que modifica el artículo 63.2 la mención a que uno de los miembros que será vocal en los tribunales sea “*un funcionario/a propuesto por la Junta de Personal o Delegado, en su caso.*”. Manifiesta el Consejo que el inciso “en su caso” suscita la duda de si en todos los tribunales ese concreto ámbito provisor de vocalías ha de tener siempre algún componente perteneciente al mismo, habida cuenta de que, si en la corporación municipal concernida no hubiese ni Junta de Personal ni Delegados de Personal, podría interpretarse que el tribunal quedaría solo integrado por tres vocales, y aconsejan darle una redacción más clarificadora.

Para eliminar las dudas que suscita dicha mención, se cambia la redacción de la letra c) del artículo 63.2 que queda redactada del siguiente modo: “c) Vocales: cuatro funcionarios/as designados por el órgano competente entre los que se encontrará la persona que ostente la jefatura de la Policía Local o funcionario/a que se designe en su sustitución. Se podrá designar a uno de ellos a propuesta de la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales y a otro a propuesta de la Junta de Personal o al Delegado/a de Personal.





De esta forma no resulta necesario acudir a la propuesta de la Junta de Personal o Delegado/a de Personal si no existiera, es algo facultativo y que queda a la elección del órgano convocante.

Por coherencia con este cambio, se modifica en el mismo sentido la propuesta de los vocales de las Comisiones de Valoración prevista en la letra b del artículo 93.2 de la modificación incluida en el proyecto de Decreto, quedando redactada como sigue: **“b) Vocales: en número de cuatro, nombrados por el órgano convocante. Se podrá designar a uno de ellos a propuesta de la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales y a otro a propuesta de la Junta de Personal o al Delegado/a de Personal.”**

3) En el apartado 5 del artículo único en la modificación del artículo 77 se ha olvidado indicar el número y el título indicativo de la materia del artículo.

Se incluye la referencia a: “Artículo 77. Requisitos.”

4) En los apartados seis, siete, ocho y nueve del artículo único relativos a la modificación de los artículos 78, 79, 80 y 81 del Reglamento se incorpora como apartado 3 de cada uno de dichos artículos la habilitación a la Consejería para establecer el “programa a incluir en las convocatorias” suscitando dudas acerca de su alcance pues de su literalidad cabe inferir que el contenido de los temarios de programas establecidos por dicha Consejería constituye un campo cerrado en el que no se deja margen de intervención alguna a las entidades locales convocantes de los procedimientos selectivos lo que entra en contradicción con la previsión del artículo 20.4 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo.

Se incluye la siguiente aclaración para que no genere las dudas mencionadas: “Los Ayuntamientos podrán añadir a este programa, que tiene carácter de mínimo, en la parte general, temas específicos relativos a normativa o cuestiones específicas de la localidad para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas”.

Como consecuencia de este cambio, se cambia en el párrafo relativo al test de conocimientos del apartado 1 de los artículos afectados (78, 79 y 80) el párrafo que decía: “El número de preguntas relativas a cada una de las partes (general y especial) no podrá ser inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento del total. El número de preguntas relativas a ordenanzas municipales no podrá superar el diez





por ciento del total.” por “El número de preguntas relativas a cada una de las partes (general y especial) no podrá ser inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento del total. El número de preguntas relativas a los temas específicos indicados en el segundo párrafo del apartado tercero de este artículo no podrá superar el diez por ciento del total.”

5) Se ha detectado que subsiste en el texto del Reglamento un plazo en días naturales, en el artículo 85.5, así como la referencia anacrónica a la autorización especial BTP por ello aconsejan su modificación también.

Así se hace y se incluye una nueva modificación (nuevo doce y el doce pasa a trece) en el apartado 5 del artículo 85 con el siguiente texto: **“5. Terminado el proceso selectivo, se publicará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» la relación de los aspirantes que lo hayan superado, concediéndoles un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y la solicitud de adjudicación de destino”.**

6) Y finalmente se corrigen algunos errores gramaticales o discordancias:

- En el apartado 1, párrafo cuarto, de los artículos 78, 79, y 80 se cambia “éstas” por “estas”.
- En el párrafo noveno del preámbulo, sexta línea, es innecesario el uso de la preposición “de” antes del pronombre “ello” y se elimina.
- En la modificación del artículo 81.3 se elimina la letra mayúscula en “Organización y Mando”
- Se introduce una coma en la mención al Reglamento en el texto marco del artículo único.

Toledo, a fecha de firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIUDADANA

